

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 70

En uso de la licencia que me ha sido concedida por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo interinamente del mando de la misma, el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,

1340 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 71

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovína en el ganado existente en el término municipal de Becerril de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Miguel Jato Ibáñez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta citado aprisco y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 21 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,

1336 *Jesús López Cancio*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 2-53, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictando normas para la campaña de cereales y leguminosas 1953-54

(Continuación)

Utilización de camiones en la recogida y horario de almacenes

Art. 13. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo y centeno por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de ofrecer las máximas facilidades a los agricultores, el Servicio Nacional del Trigo destacará, en los casos precisos, Jefes de almacén volantes, que harán más eficaz la recepción del trigo y darán, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus almacenes, fechas y horas de funcio-

namiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo.

Impureza de los trigos y centeno

Art. 14. A los Jefes de almacén corresponde evitar que los trigos y centeno que contegan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos y centenos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por el Jefe de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos, invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo y centeno para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo o centeno

para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 25 de la presente Circular, quedando prohibido terminantemente el descuento en peso. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos y centeno, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 de la presente Circular.

Consignación de datos en impresos C-1

Art. 15. Los agricultores-productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1 establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exija sobre familiares, obreros, ganado que posean y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen con aprobación de esta Comisaría General, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

También deberán incluirse los datos referentes a las leguminosas de las que tengan existencias vendibles al Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1 se realizará en las Hermandades o Ayuntamientos del término en que esté enclavada la finca.

Dichas Hermandades o Ayuntamientos complementarán la referida declaración con los datos sobre la superficie forzosa y real, en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

Reservas

Art. 16. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo y centeno, las siguientes cantidades.

Para sembrar

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1953-54 la superficie que de trigo y centeno le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 13 de Mayo de 1953. También podrá reservarse la cantidad de trigo y centeno indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tengan preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo, a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, y asimismo cualquier otro sobrante que pudiera tener.

Para consumo

b) Cuando así lo deseen, los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo o 300 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para el agricultor y aparcerero, hijos varones mayores de cartorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos o 180 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona.

Iguales

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales.

La reserva de los igualadores será, como máximo, de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Rentistas

e) La parte de renta que presente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se pueden ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Ampliación de reservas

Los agricultores que pudieran tener mayores necesidades de las previstas anteriormente, podrán solicitar de esta Comisaría General, por conducto del Servicio Nacional del Trigo, el aumento necesario, debidamente justificado.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Reserva de consumo de los Agricultores

Art. 17. Los agricultores tan pronto como dispongan del ejemplar C-1, debidamente cumplimentado en todas sus partes, pueden finalizar las reservas de consumo (tabla quinta del modelo C-1). Para ello, acudirán al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo a su residencia quién teniendo en cuenta los datos que figuran en la tabla uno, así como las cantidades señaladas en el artículo 16, autorizará, por la cantidad que resulte de aplicar los datos anteriores, la cartilla maquilera correspondiente, estampando fecha, firma y sello de Almacén. Los agricultores que deseen anticipar el uso de su reserva de consumo antes de realizar la declaración completa de cosecha, podrán pedir en el Almacén correspondiente, con su C-1, un anticipo de 50 kilogramos por persona, que se anotarán en la tabla quinta.

Los agricultores que hayan obtenido de la Comisaría General suplemento de reserva, se personarán con su C-1 y la autorización obtenida en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, para su formalización complementaria.

Reserva de consumo en la misma provincia donde radique la explotación

Art. 18. En este caso, el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se limitará a consignar la cantidad de trigo y centeno que corresponda para reserva de consumo, detallando la fábrica, libremente designada por el agricultor, donde ha de molturarse.

Cuando los labradores hagan entrega de partidas de trigo y centeno para su canje por harina, harán la anotación correspondiente en la tabla quinta del C-1 del agricultor y extendiendo el A-4 y los vales de harina que correspondan, así como las anotaciones en el parte A-1, en la forma acostumbrada.

Reserva de consumo en distinta provincia donde radica la explotación

Art. 19. El Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo procederá exactamente como en el caso anterior, por lo que se refiere a cantidad de trigo y centeno reservado, limitándose a consignar en la tabla quinta y en los vales de harina correspondientes la provincia donde va a ser consumida.

Los vales de harina se entregarán al agricultor duplicados, para que al ser presentados (original y duplicado) en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo donde se va a consumir la harina, sean canjeados por vales de harina, donde se especifique la fábrica que el reservista designe libremente, remitiendo el Jefe Provincial de la provincia de consumo el duplicado a la Jefatura de origen, a efectos de comprobación. Caso de que en la Jefatura de origen, observaran alguna anomalía, darán cuenta inmediata a la Jefatura de destino.

En las zonas de provincia limítrofes, en que económicamente y por antigua costumbre sea conveniente molturar en una provincia, reservas de consumo producidas en la otra, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se pondrán de acuerdo para establecer la autorización oportuna de tránsito de trigo y centeno y autorización de molienda circunscrita a la localidad o comarca determinada.

La provincia receptora dará cuenta a la de origen de las cantidades totales autorizadas para molienda a cada agricultor, así como de las cantidades mensuales que hayan sido molturadas,

especificando C-1, nombre del agricultor y término municipal.

Plazo de terminación del derecho de reserva

Art. 20. Las personas que con arreglo a lo dispuesto anteriormente hayan de ser beneficiarias del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto los que residan en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas o en provincias distintas, deberán solicitar la concesión de este derecho de reserva con fecha anterior al primero de Marzo del año 1954.

Estadísticas de reserva

Art. 21. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo deberá facilitar mensualmente a esta Comisaría General un régimen numérico, por provincias, de las personas a quienes se ha concedido el derecho de reserva y de las cantidades de trigo y centeno reservadas por las mismas.

CAPITULO TERCERO

Escaña y maíz

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero de la presente Circular, esta Comisaría General podrá imponer excepcionalmente la entrega de cupos de escaña y maíz, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En el caso de que se considerara oportuno adoptar las medidas que se indican en el párrafo anterior, los cupos de escaña y maíz y cuanto afectara a los mismos se realizaría de forma análoga a la establecida en el artículo noveno de la presente Circular, para los casos en que se trate de cupos de trigo y centeno.

Escaña y maíz para industrias

Art. 23. Los industriales que utilicen escaña y maíz como primeras materias solicitarán de esta Comisaría General autorización para poder adquirir directamente al Servicio Nacional del Trigo los citados productos, y dicho Servicio les facilitará las cantidades de que los mismos precisen o les proveerá de la autorización necesaria para efectuar su compra a los agricultores, llevando consigo la obligación de justificar, en todo momento, tanto durante el transporte de la mercancía como cuando ésta se halle en fábrica, su origen y legal tenencia, a cuyo efecto dicho

Servicio les proveerá de la documentación necesaria.

Por los Sindicatos Nacionales respectivos se comunicará a esta Comisaría General las necesidades de los distintos Grupos en ellos encuadrados.

CAPITULO CUARTO

Precios y márgenes de molituración

Precios de compra

Art. 24. Para la campaña de cereales que comenzó el día primero de Junio de 1953 y terminará el 31 de Mayo de 1954, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales:

Tipo 1.º Trigos tipo candeal fino; candeales finos, aragón, similares y trigos especiales, con pesos específicos de setenta y siete kilogramos hectólitro, y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 2.º Trigos duros, finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectólitro, y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 3.º Trigo candeal corriente y blancos, similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro, y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 4.º Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectólitro y humedad no superior al trece por ciento.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico mínimo por hectólitro de setenta kilogramos, y humedad no superior al trece por ciento.

Los cuatro tipos comerciales de trigo y el de centeno tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendida entre el dos y tres por ciento.

Precio base del trigo

Para la citada campaña, el precio base del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primera cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Prima de producción

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo del tipo candeal, fino y similares, tipo primero, de

cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero, por razones de su calidad, sufrirán un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico y el tipo cuarto una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

Incrementos de precio por depósito y conservación

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán durante los meses de Junio a Octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incremento por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

	TRIGO		CENTENO	
	Pesetas Qm.		Pesetas Qm.	
Noviembre.....	2'00		2'00	
Diciembre.....	4'00		3'00	
Enero.....	6'00		4'00	
Febrero.....	8'00		5'00	
Marzo.....	10'00		6'00	
Abril.....	12'00		7'00	

Los trigos tempranos producidos en las provincias deficitarias del litoral mediterráneo de España: Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de Mayo y Junio de 1953, podrán gozar del incremento por depósito y conservación que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Prima a los trigos producidos en terrenos mejorados

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950, podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de esta Comisaría General y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno u otro de ambos Organismos.

Precios base, restantes cereales y leguminosas

Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas, serán los siguientes por quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo:

	Pesetas
A) Escaña en Sevilla.....	120
Maíz en Sevilla.....	230
Cebada en Valladolid.	220
Avena en Sevilla.....	180
B) Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos en onza..	460
Judías corrientes en León.....	520
Lentejas andaluzas...	300
Lentejas castellanas..	380
Guisantes en Valladolid.....	210
Habas en Sevilla.....	230
C) Algarrobas en Valladolid.....	180
Almortas en Valladolid.....	170
Yeros en Burgos.....	170
Veza.....	100

Para los productores anteriores, el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, teniendo en cuenta las diferencias que puedan corresponder por razón de calidad, en relación con los precios base fijados.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Vicente Benito Meneses, vecino de Torquemada (Palencia), una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 voltios y centro de transformación en Torquemada, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, nú-

mero 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 17 de Julio de 1953.— El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1338

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

D. Mauro González Nogal, Recaudador de tributos del Estado de la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 11 de Julio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 14 de Agosto, a las diecisiete horas.

Arenillas de San Pelayo

Rústica

Años 1951 y 52

Diógenes Tejedor Ruiz: Una tierra en término municipal de Arenillas de San Pelayo, a Valdearcado, polígono 9 y parcela 44, de 14'40 áreas, linda Norte Hilariano Herrero, Este Anselmo Santos, Sur Camino y Oeste Apolinar Noriega; no tiene cargas, tasada en 111,34 pesetas.

Otra del mismo deudor, al mismo término Municipal, al mismo pago, polígono 9 y parcela 106, de 13 áreas y 60 centiáreas, linda Norte arroyo, Este Isaías González, Sur Enrique Gallardo y Oeste Antonino Campo; no tiene cargas, en 105,20

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable

ble depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, (número 4 del artículo 104).

Saldaña 11 de Julio de 1953.—El Recaudador, *Mauro González*.

Administración de Justicia

Navalmoral de la Mata

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a Cerverino García Quijano, cuyo actual paradero se desconoce, de 44 años de edad, natural y vecino de Carrión de los Condes, de profesión Catedrático, que se hace llamar Agustín María Gil Merino, de estado soltero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos, por así haberlo acordado en la causa que se instruye con el número 29 de 1953.

Dado en Navalmoral de la Mata a 15 de Julio de 1953.—El Juez, *Joaquín Segovia de la Mata*.—El Secretario, (ilegible). 1343

Villadiego

Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjui-

ciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario 9-952 por el delito de uso de nombre supuesto Antonio Esteban Pazos, hojalatero, casado, de 46 años de edad, hijo de Angel y de María, ambulante, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle terminación dicho sumario y ser emplazado.

Al mismo tiempo encargo a la policía judicial proceda a la busca y detención y su conducción al Depósito Municipal de esta Villa del expresado sujeto a disposición de este juzgado.

Dado en Villadiego a 13 de Julio de 1953.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 1337

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1952)

Baños de Cerrato. 1342

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Magaz de Pisuerga. 1341

SUPLEMENTO DE CREDITO

Marcilla de Campos. 1340

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Cervera de Pisuerga. 1332

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Imprenta Provincial —PALENCIA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Junio de 1953

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
Junio	M.-57313	Austin	Turismo	Particular	Particular	San Sebastián	Francisco Niño Atienza	Baltanás	
3	CA.-6222	Willis	Idem	Idem	Idem	Cádiz	Antonio J. Cruz Fuentes	Patio Castaño, Palencia	
3	J.-5932	Dodge	Omnibus	Público	Público	Reinosa	Fructuoso González Bañes	Cervera	
3	P.-2170	Ossa	Moto	Particular	Particular	Palencia	Francisco Román Villaizán	Castromocho	
3	SG.-1931	Bussing	Camión	Público	Público	Avila	Teodoro Revilla Frontela	Avda. Valladolid, Palencia	
3	C.-1710	Citroen	Turismo	Particular	Particular	Monzón de Campos	Luis Fernández Lomana	Carrión de los Condes	
12	M.-68191	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Palencia	Jesús Puertas Núñez	T. Velasco, 2, Palencia	
13	P.-1681	Renault	Idem	Idem	Idem	Idem	Benjamín Alonso González	Reinoso	
17	VA.-2828	Fiat	Idem	Idem	Idem	Roa de Duero	Francisco R. de Navamuel	C. Alisal, E. Palencia	
18	S.-5413	Austin	Industrial	Idem	Público	Valladolid	Angel López Ortiz	Alar del Rey	
18	M.-49129	Renault	Turismo	Idem	Particular	Madrid	Julio González Alario	Fuentes de Valdepero	
18	G. C.-7768	Austin	Idem	Idem	Idem	Villabermudo	Caja Central de Ahorros	Mayor, 15, Palencia	
19	VI.-1886	Diamon	Camión	Público	Público	Madrid	Angel Aragón Martín	V. Calderón, 16, idem	
19	M.-46569	Austin	Turismo	Particular	Particular	Idem	Tomás Calvo Terradillos	Alisal, A. idem	
25	B.-78439	Sanglas	Moto	Idem	Idem	Palencia	Juan Cartón de Cruz	Capillas	
27	P.-2188	Plymohut	Turismo	Idem	Idem	Idem	Arsenio Pérez Barbolla	Roa de Duero	
27	P.-522	Citroen	Camioneta	Público	Público	Idem	Jacinta y María Estébanez San Miguel	Nicasio Pérez, 13, Valladolid	